



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial  
y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Operación Integral  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0471/2019

Ciudad de México, a 23 de abril de 2019

**SERVICIOS DE ENERGÍA, SEGURIDAD Y AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V.**

Jardín El Escorial No. 1817

Col. Jardín de las Torres, C.P. 64754

Monterrey, Nuevo León.

Correo electrónico: [contacto@sesamx.com](mailto:contacto@sesamx.com)

**P R E S E N T E**

Hago referencia a su solicitud de fecha 29 de noviembre de 2018, recibida en la Oficialía de Partes Electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) en la misma fecha, mediante la cual solicitó la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas, para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos convencionales y no convencionales.

Al respecto, esta Dirección General de Gestión de Operación Integral, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción VIII, 4 fracción XX, 18 fracciones III, XVIII y XX y 30 fracción VI, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 22 y 23 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas el 29 de julio de 2017 en el Diario Oficial de la Federación y una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas, para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos convencionales y no convencionales y en el trámite con homoclave ASEA-00-045 Autorización como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y toda vez que el Comité de Terceros ASEA sesionó el 23 de abril de 2019 y emitió opinión favorable respecto de la solicitud señalada en el párrafo que antecede, otorga la AUTORIZACIÓN a favor de:

**SERVICIOS DE ENERGÍA, SEGURIDAD Y AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V.**

como

**TERCERO AUTORIZADO**

Con Registro No.

**TA-D-A02/06-11/2019**



**2019**  
AÑO DEL CULTIVADOR  
EMILIANO ZAPATA

F-AU01.04

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial  
y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Operación Integral  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0471/2019

Para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas, conforme a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos y en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra.

La presente **AUTORIZACIÓN** mantendrá una vigencia de 2 años, surtiendo efectos a partir de la fecha de su expedición, quedando sujeta al cumplimiento de las Condiciones de Operación señaladas en el **ANEXO 1**.

Para tales efectos, únicamente el personal que se indica en el **ANEXO 2**, podrá emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas, referidos en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos y en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra, toda vez que demostraron contar con la competencia técnica necesaria.

La **AGENCIA** suspenderá o revocará la presente **AUTORIZACIÓN** en los casos de incumplimiento a cualquiera de las Condiciones de Operación mencionadas en el **ANEXO 1**, además de lo establecido en los artículos 33 y 34 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos.

Considerando la importancia y responsabilidad que conlleva la presente **AUTORIZACIÓN**, lo exhortamos a respaldarla con ética y profesionalismo, a fin de mantener su vigencia.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA DIRECTORA GENERAL**  
**MTRA. DORA LUZ LLANES HERRERA**

DORA  
HERRERA

CURP de persona física protegido  
bajo los artículos 113 fracción I de  
la LFTIAP y 116 de la LGTAIP

LUZ

otEDBJFIofdEguhQhBSw643NuUlk4Y1A4rCK1hvfWfFoDg/i0q8bjqDgmy7VxLzc6xu0Qb5

LLANES



**2019**  
AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial  
y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Operación Integral  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0471/2019

YqwT8wIjRMIpdLPPFJemeG/ARQf2b+GtvL2I53j+r0aY6kjCCIfE693k0HpWCZoE/RTmBwdbW/XnZm9ADxx+EiteE5YleHnqYTO  
0BWK2oTsp8FyMu8hwrzmSq0xDaG7min2TkEeGwb7rvnWtTC1t76uFBU+/12pQrnIaxFlFdKVENV71BDkHJSpuTjfykU7xsRTT  
khYtHKNzqkHsuFFkNzBLBXHTdHdj7Vy0L9zaBicpo4y7RD9auGuLdtQMRP/8d0rq3wYxoYhsJwihVg==

QR de validación de  
información de acuse



El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y, es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 10° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y el 12 de su Reglamento.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la página electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por medio de la liga: ?FileName=b858f225-Resolucion Posita Ter vl.0.pdf. De igual manera, podrá verificar por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar la aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

C.c.p. **Ing. Alejandro Carabias Icaza.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Conocimiento.  
**Ing. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Conocimiento.  
Archivo con referencia al folio: TER18000038

MMG/MRP





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial  
y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Operación Integral  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0471/2019

**ANEXO 1**

**CONDICIONES DE OPERACIÓN**

1. La recepción del oficio de Autorización por parte del Tercero implica la aceptación incondicional de las Condiciones de Operación que emita la **AGENCIA**, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en las demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables.
2. La vigencia de la presente **AUTORIZACIÓN** será de dos años a partir de la fecha de expedición.
3. El personal enlistado en el **ANEXO 2** de la **AUTORIZACIÓN**, será el único que podrá emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas, referidos en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos y en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra.
4. El Tercero autorizado por la **AGENCIA** es directamente responsable de la veracidad de Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas que realice y/o emita con información veraz, en forma documentada, completa y sin errores.
5. Presentar a la **AGENCIA** un informe trimestral de las actividades realizadas bajo el amparo de la presente **AUTORIZACIÓN**, durante los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, en el formato que proporcione la **AGENCIA**. Dicho informe deberá indicar:
  - a. Nombre del Regulado.
  - b. Fecha(s) de realización de los trabajos.
  - c. Horarios de realización de los trabajos.
  - d. Nombre y Número de los Responsables Técnicos.
  - e. Resultados satisfactorios y no satisfactorios.
  - f. Motivo del trabajo a desarrollar.
  - g. Domicilio en donde se llevan a cabo los trabajos.
  - h. En caso de ser resultados satisfactorios:
    - i. Número de Dictamen aprobatorio emitido y/o Evaluación Técnica realizada.
    - ii. Fecha de emisión del Dictamen aprobatorio emitido.
  - i. En caso de resultados no satisfactorios:
    - i. Número de registro o acta elaborada.
    - ii. Fecha de emisión de registro o acta elaborada.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial  
y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Operación Integral  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0471/2019

**ANEXO 1**

**CONDICIONES DE OPERACIÓN**

- iii. No conformidades identificadas.
  - iv. En su caso, plazo establecido para atender no conformidades.
  - j. En caso de rechazar servicios:
    - i. Nombre del Regulado.
    - ii. Fecha de rechazo.
    - iii. Motivo del rechazo.
  - k. En caso de existir rescisión de contratos de los servicios prestados:
    - i. Nombre del Regulado.
    - ii. Fecha de rescisión.
    - iii. Motivo o causas.
  - l. En caso de existir negación de entrega de información por parte del Regulado durante el desarrollo de los trabajos.
    - i. Nombre del Regulado.
    - ii. Periodo de realización de trabajos.
    - iii. Motivo del Regulado por el que negó la información.
  - m. Plan de trabajo por cada servicio.
  - n. En caso de no haber emitido Dictámenes técnicos y/o haber realizado Evaluaciones Técnicas en el trimestre correspondiente, debe hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA** por escrito, en los plazos señalados.
6. Proporcionar a la **AGENCIA** la información que ésta le requiera a efecto de demostrar que su actuación no implica conflicto de interés y que se ajusta a los criterios de imparcialidad, independencia e integridad. Para tal efecto, el Tercero deberá apegarse a lo establecido en el Código de Ética y el Código de Conducta para los Terceros Autorizados y Aprobados por la **AGENCIA**.
  7. Prestar los servicios como Tercero cuando la **AGENCIA** lo solicite o a petición de parte.
  8. Solicitar a la **AGENCIA** la modificación de la **AUTORIZACIÓN** en caso de cualquier cambio que afecte las condiciones conforme las cuales el Tercero fue autorizado, dentro del término de diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de dicha modificación.
  9. En caso de ampliación o reducción en la estructura del organigrama, deberá solicitar por escrito la actualización del **ANEXO 2** con la documentación necesaria para cada postulante.
  10. En la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad y Manual de Procedimientos, así como contar con los registros y soportes documentales que permitan garantizar la calidad de sus trabajos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial  
y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Operación Integral  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0471/2019

**ANEXO 1**

**CONDICIONES DE OPERACIÓN**

11. Recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar la realización de los trabajos como Tercero, con la finalidad de acreditar la veracidad de lo circunstanciado en sus Dictámenes, Evaluaciones Técnicas e informes trimestrales.
12. Contar con medios de identificación para todo el personal descrito en el **ANEXO 2**.
13. Abstenerse de emitir o suscribir dictámenes, reportes, informes o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de normas oficiales mexicanas o cualquier otro instrumento regulatorio o normativo, sin estar debidamente autorizado, en términos de la normatividad vigente aplicable.
14. Apegarse a los formatos, criterios y disposiciones que publique la **AGENCIA**, a través de cualquier medio, que rijan su actuar como Tercero Autorizado.
15. Elaborar el plan de trabajo para cada servicio que, al menos incluya: el alcance del servicio, los procedimientos aplicables, técnicas estadísticas a utilizar, los recursos humanos necesarios, incluyendo al personal subcontratado para la realización de los servicios (desglosando las horas - hombre a utilizar), y el período de ejecución (desglosado por fases y/o actividades con la duración de cada una).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial  
y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Operación Integral  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0471/2019

**ANEXO 2**

Para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas, referidos en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos y en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra:

RESPONSABLES TÉCNICOS
Eduardo Alvarado Mata
Mariano Estrada García





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial  
y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Operación Integral  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0471/2019

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS POR LA AGENCIA NACIONAL  
DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS**



**2019**  
AÑO DEL CULTIVO DEL MITA  
EMILIANO ZAPATA

F-AU01.04



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial  
y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Operación Integral  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0471/2019

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS TERCEROS ASEA**

El presente Código de Ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios, reglas y valores para constituir un referente deontológico que guíe el actuar de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), que lleven a cabo las actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, referidas en la Ley, las Disposiciones administrativas de carácter general que emita la ASEA y los demás ordenamientos jurídicos de su competencia.

El apego de los Terceros Autorizados y Aprobados de la ASEA a los principios, reglas y valores referidos en el presente Código, contribuirá a garantizar la seguridad de las personas y la integridad del medio ambiente con certeza jurídica, procedimental y de costos en el Sector Hidrocarburos, para efecto de llevar al Sector Hidrocarburos de México a ser el más limpio y seguro del mundo.

**PRINCIPIOS, REGLAS Y VALORES**

Los principios, reglas y valores éticos que guiarán las actividades de los Terceros Autorizados y Aprobados por la ASEA son los siguientes:

**1. RESPETO**

Los Terceros Autorizados y Aprobados ASEA otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general, al personal de la ASEA, así como a los Regulados del Sector Hidrocarburos a los que presten sus servicios, propiciando un diálogo cortés en el que se puedan arreglar sus diferencias. Las opiniones disidentes deberán tolerarse, propiciando el trato digno e igualitario hacia lo demás.

**2. HONESTIDAD**

Los Terceros Autorizados y Aprobados ASEA actuarán de forma incorruptible, recta y con apego a la verdad. La honestidad prevalecerá en la toma de sus decisiones, evitando incurrir en prácticas que dañen o menoscaben la confianza del Regulado en la actuación de la ASEA a través de los Terceros.

**3. RESPONSABILIDAD**

La responsabilidad radica en asumir los derechos y obligaciones que corresponden a cada partícipe del Sector Hidrocarburos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento. Los Terceros ASEA reconocerán las obligaciones generales y específicas determinadas por este órgano desconcentrado, así como en los





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial  
y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Operación Integral  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0471/2019

instrumentos normativos aplicables, asumiendo el compromiso y la responsabilidad que los mismos atribuyan a sus actuaciones.

**4. IMPARCIALIDAD**

Los Terceros Autorizados y Aprobados ASEA conducirán su actuar con los Regulados y el personal de la ASEA sin manifestar inclinaciones, favoritismo o preferencia a favor u opinión en contra de los mismos y sin permitir que presiones financieras, comerciales o de otra índole comprometan su imparcialidad.

**5. PROFESIONALISMO**

El trabajo desarrollado por los Terceros Autorizados y Aprobados ASEA se conducirán en todo momento con pericia, seriedad y eficacia. La capacidad utilizada y los recursos empleados deberán ser idóneos para efecto de aplicar sus conocimientos de manera óptima y así cumplir el objeto para el cual fueron designados como Terceros ASEA.

**6. INTEGRIDAD**

Los Terceros Autorizados y Aprobados ASEA se conducirán de manera congruente en el ejercicio de sus actividades, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los Regulados y la ASEA.

**7. EFICIENCIA**

Los Terceros Autorizados y Aprobados ASEA actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de garantizar la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente en el ámbito de sus responsabilidades.

**8. RENDICION DE CUENTAS**

Los Terceros Autorizados y Aprobados ASEA asumen plenamente ante la sociedad y la ASEA la responsabilidad que deriva del ejercicio de sus actividades como Terceros, por lo que se sujetan a un sistema de evaluación y, en su caso, a procedimientos de suspensión y revocación según proceda.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial  
y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Operación Integral  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0471/2019

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS POR LA AGENCIA  
NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS**



**2019**

¡Juntos hacemos más!

EMILIANO ZAPATA

F-AA03.02



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial  
y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Operación Integral  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0471/2019

**1. OBJETO**

El presente Código de Conducta tiene por objeto describir las pautas de comportamiento que los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) deben de adoptar en el ejercicio de las actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con los principios señalados en el Código de Ética de los Terceros ASEA.

**2. CONDUCTAS A OBSERVAR POR LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS ASEA**

Las conductas enunciadas en el siguiente apartado constituyen una referencia de los comportamientos aceptables y acordes con los estándares éticos establecidos por la ASEA para el desarrollo de las actividades de aquellos que tengan el carácter de Terceros Autorizados y Aprobados ASEA, mismas que son las siguientes:

- I. Cumplir debidamente con las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, Disposiciones administrativas de carácter general y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables para el desarrollo de sus actividades.
- II. Actuar de manera justa e imparcial, con integridad, rectitud y honestidad, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deberán incurrir en actos de corrupción, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización que comprometa sus actividades como Terceros.
- III. Desarrollar sus actividades de Terceros de forma objetiva, competente, profesional y estrictamente dentro del alcance de la Autorización y Aprobación que le fue otorgada por la ASEA.
- IV. No prestar servicios respecto a Normas Oficiales Mexicanas o Disposiciones Administrativas de Carácter General, por las cuales se haya suspendido, revocado o cancelado su Aprobación y/o Autorización, en tanto dicha situación perdure.
- V. No emitir dictámenes, informes, reportes o cualquier otro documento señalado en las Normas Oficiales Mexicanas o Disposiciones administrativas de carácter general competencia de la ASEA, con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea.
- VI. Ofrecer y proporcionar sus servicios de forma eficiente, en tiempo, forma y calidad, únicamente a través del personal calificado y capacitado que fue Autorizado y/o Aprobado por la ASEA.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial  
y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Operación Integral  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0471/2019

- VII.** Competir en el mercado de forma leal, de acuerdo a los más altos estándares éticos, con honestidad, transparencia y las mejores prácticas, propiciando la sana competencia y libre concurrencia.
- VIII.** Resguardar todo tipo de archivos, registros, informes y toda aquella documentación confidencial que los Regulados le proporcionen.
- IX.** Evitar participar en cualquier situación que genere o pudiera generar conflicto de interés en el ejercicio de las actividades que desarrolle, bajo el amparo de la Aprobación y/o Autorización que le fue otorgada, por lo que descartará realizar labores de evaluación o verificación en las actividades que pudieran constituir un conflicto de interés.
- X.** Proporcionar de manera oportuna a la ASEA los informes, documentos y demás información que sea requerida. Asimismo, brindará todas las facilidades para que la ASEA lleve a cabo sus funciones de supervisión, inspección y vigilancia.
- XI.** Informar a la ASEA, de manera oportuna y veraz, toda aquella disminución de recursos o capacidad para desempeñar sus funciones como Tercero, así como el incumplimiento a las condiciones de la Aprobación y/o Autorización otorgada por la ASEA.

